

4/1999, de 13 de enero y habiéndose intentado la notificación a través del Servicio de Correos a la persona, ente jurídico o sus representantes, a quienes no ha sido posible notificar por causas no imputables a esta Dirección General, es por lo que, a través del presente anuncio, se le cita para que comparezcan en las oficinas de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, sita en la calle Cádiz, 2 en Santander.

En virtud de lo anterior, dispongo que los citados o sus representantes debidamente acreditados, deberán comparecer en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, en horario de nueve a catorce horas, para notificarles por comparecencia actos administrativos que les afectan, cuyas referencias constan seguidamente, con la advertencia de que, si no atienden este requerimiento, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Acto a notificar:

- Resolución del excelentísimo señor consejero de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico al recurso de alzada contra expediente de sanción número S-8754-2004 seguido a la empresa ANDCRIFER SL, NIF B39345939 y domicilio, en ARENAS DE IGUÑA, CANTABRIA. La resolución es firme en vía administrativa y ejecutiva. Contra la misma podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Santander, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación.

- Liquidación número 047 2 915882.

Santander, 5 de julio de 2006.—El jefe de la Sección de Inspección, Juan Martínez López-Dóriga.

06/9216

6. SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Orden IND/43/2006, de 17 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras y se convoca la participación de entidades y centros colaboradores del Servicio Cántabro de Empleo en la programación plurianual (2006-2007) de cursos del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional.

El Real Decreto 2.672/1998, de 11 de diciembre (BOE de 20 de enero de 1999), sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de gestión de la formación profesional ocupacional, establece que la Comunidad Autónoma de Cantabria asume, entre otras funciones y servicios, la programación, organización, gestión, control administrativo e inspección técnica de las acciones formativas, de acuerdo con la planificación del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional, y siempre dentro del marco de la ejecución de dicho Plan Nacional, regulado por el Real Decreto 631/1993, de 3 de mayo, o norma que lo sustituya, cuya aprobación corresponde al Gobierno de la Nación.

La presente Orden, de acuerdo con la normativa de la Unión Europea, el Real Decreto 631/93, de 3 de mayo y las Ordenes que lo desarrollan, recoge, por una parte, la convocatoria complementaria de las becas y ayudas de las acciones programadas en el presente ejercicio, así como las bases y la convocatoria plurianual de las acciones formativas, becas y ayudas dirigidas a los centros colaboradores y entidades, instituciones, organizaciones empresariales y sindicales y entidades públicas o privadas de formación o empresas que soliciten impartir cursos de formación profesional ocupacional como centros colaboradores del Servicio Cántabro de Empleo, siendo los destinatarios los trabajadores desempleados, y sin perjui-

cio de lo establecido en la disposición adicional primera del citado Real Decreto.

Por otra parte, la impartición de las acciones formativas exigidas por las sinergias del proceso productivo, el aumento estacional de la actividad económica en nuestra comunidad autónoma, así como la necesidad de mantener una oferta formativa permanente y accesible a lo largo de todo el año, ha llevado a la Administración a establecer una flexibilización en la ejecución de las acciones formativas, bien mediante el Programa Operativo Integrado de Cantabria o conforme a la previsión de programaciones complementarias o extraordinarias recogida en el art. 3 del RD 631/1993. En este sentido, en la misma tendencia de ejercicios anteriores, esta Orden da continuidad a la formación ocupacional, diferenciando a aquellos centros cuyas instalaciones favorecen la accesibilidad a todos los ciudadanos.

Visto lo anterior y con el fin de establecer el procedimiento y plazos de programación,

DISPONGO

CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto.

El objeto de la presente Orden es establecer las bases y aprobar la convocatoria plurianual de las acciones formativas, becas y ayudas destinadas a la ejecución del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional (Plan FIP) en la Comunidad Autónoma de Cantabria, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo (FSE), y la complementaria de las becas y ayudas de las acciones formativas del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional (Plan FIP) aprobadas en el presente ejercicio.

En lo no dispuesto en la presente Orden en relación con las bases reguladoras se estará a lo establecido en el Real Decreto 631/1993, de 3 de mayo (BOE 4-05-1993), por el que se regula el Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional, y en las demás Ordenes ministeriales de desarrollo.

Artículo 2. Finalidad y naturaleza jurídica de las acciones convocadas.

El citado programa tendrá como objeto promover la realización de acciones de Formación Profesional Ocupacional dirigidas a trabajadores en desempleo inscritos como tales en el Servicio Cántabro de Empleo, para la adquisición de habilidades y competencias profesionales que, mejorando su ocupabilidad, faciliten su inserción en el mundo laboral.

La naturaleza jurídica de las ayudas contempladas en la presente Orden será la de subvenciones destinadas a la financiación total o parcial de las acciones formativas a impartir por los centros colaboradores y a la concesión de becas y ayudas a los alumnos asistentes.

Artículo 3. Financiación.

El importe de las ayudas y subvenciones convocadas asciende a la cantidad de cuatro millones noventa y seis mil euros (4.986.000 euros), de los que tres millones quinientos ochenta y seis mil euros (3.586.000 euros) se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 13.00.241A.481.01 de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria del presente ejercicio. La cantidad restante se financiará con cargo a la aplicación correspondiente de los Presupuestos Generales de Cantabria del año 2007.

CAPÍTULO SEGUNDO

De los destinatarios y beneficiarios de las ayudas

Artículo 4. Destinatarios de las acciones.

Serán destinatarios del programa de Formación Profe-

sional Ocupacional los trabajadores en desempleo inscritos como tales en el Servicio Cántabro de Empleo.

Tendrán prioridad en estas acciones los desempleados menores de veinticinco años cuya fecha de inscripción en el Servicio Cántabro de Empleo sea menor de seis meses, los que siendo mayores de veinticinco años su fecha de inscripción en el Servicio Cántabro de Empleo sea menor de doce meses, los colectivos con mayor tasa de paro en la Comunidad Autónoma de Cantabria, preferentemente jóvenes, mujeres, además de los colectivos considerados preferentes contemplados en el artículo 1, apartados 2 y 3, del Real Decreto 631/93, regulador del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional.

Artículo 5. Beneficiarios de las ayudas.

Podrán ser beneficiarios de las ayudas que se convocan:

A) Centros colaboradores y entidades:

a) Los Centros colaboradores homologados e inscritos en el Registro del Servicio Cántabro de Empleo, en aquellas especialidades formativas que tengan homologadas de conformidad con el art. 6.2 de la Orden de 13 de abril de 1994, por la que se dictan las normas de desarrollo del Real Decreto 631/1993, de 3 de mayo, por el que se regula el Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional.

b) Las organizaciones empresariales o sindicales, los organismos paritarios de formación de ámbito sectorial estatal y las organizaciones representativas de la economía social, previa suscripción de un contrato-programa de carácter trienal, siempre que las acciones se desarrollen a través de sus propios centros colaboradores, autorizados conforme a lo establecido en el art. 9 del RD 631/1993, en aquellas especialidades formativas que tengan homologadas.

c) Las entidades públicas o privadas de formación o las empresas ubicadas en Cantabria con las que se haya suscrito convenio de colaboración, siempre que las acciones se desarrollen a través de sus propios centros colaboradores, autorizados conforme a lo establecido en el art. 9 del RD 631/1993, en aquellas especialidades formativas que tengan homologadas.

En todo caso, podrán participar también en esta convocatoria los centros colaboradores cuya solicitud de homologación esté pendiente de resolver y haya sido presentada antes de la fecha de publicación de esta convocatoria, si bien dichas solicitudes estarán supeditadas a la resolución positiva de homologación, para las especialidades que correspondan.

B) Convenios de Colaboración con compromiso de contratación:

Podrán suscribirse convenios de colaboración con organizaciones empresariales, empresas o entidades de formación constituidas por organizaciones profesionales, de empresas y/o sindicatos, que tengan como beneficiarios a demandantes de primer empleo, si apreciadas las circunstancias existentes con relación a las posibilidades de inserción laboral, así resultare aconsejable, siempre que se incorpore el compromiso por parte de empresas individuales o de organizaciones empresariales de contratar, al menos, al 60 por 100 de los alumnos formados. Las organizaciones o entidades mencionadas deberán poseer sus propios Centros Colaboradores autorizados para colaborar en el desarrollo del plan FIP. Las entidades acreditarán antes del inicio de las acciones formativas el cumplimiento de los requisitos exigidos en el art. 10, apartados 2 y 8, de la Orden de 13 de abril de 1994 (BOE 24 de abril de 1994), que desarrolla el Real Decreto 631/93, que regula el Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional. Si además se contempla en dicho convenio la realización de prácticas profesionales en empresas, se estará, en cuanto a acreditación de las mismas, a lo dispuesto en el art. 12 de la Orden de 13 de abril de 1994 y en la Orden de 19 de mayo de 1999 (BOC de 2 de junio de 1999) de la Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones.

Cuando en virtud del artículo 8, apartado 2.c), del Real Decreto 631/1993, de 3 de mayo, se concluya un convenio de colaboración con una empresa, se podrá establecer un compromiso de contratación de los alumnos beneficiarios, medido en porcentaje del total de alumnos, que aconsejen las circunstancias de las empresas y del mercado local de empleo. Tal compromiso no podrá ser, en ningún caso, inferior al 60 por 100 de los alumnos formados.

C) Los alumnos participantes en las acciones formativas en las convocatorias del presente ejercicio, a través de becas o ayudas en los términos previstos en el art. 17 de la Orden de 13 de abril de 1994, por la que se dictan normas de desarrollo del Real Decreto 631/1993, por el que se regula el Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional.

D) Las empresas que colaboren en la formación e inserción profesional de los alumnos beneficiarios de las acciones formativas, mediante la realización de prácticas profesionales no laborales en los términos establecidos en la normativa reguladora y de la resolución que lo autorice. La resolución fijará el alumnado beneficiario, el contenido de las prácticas, la duración máxima de las mismas, el horario, el sistema de tutorías para su seguimiento y evaluación y el resto de las obligaciones que conforme a la normativa regulada ha de asumir la empresa beneficiaria. De la misma, la empresa dará traslado a los representantes legales de los trabajadores, y el Servicio de Empleo a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

Artículo 6. Cuantías máximas subvencionables.

El importe máximo de las subvenciones es el que se detalla a continuación:

a) Beneficiarios en la impartición de las acciones formativas. Las subvenciones a otorgar por las acciones formativas que se desarrollen dentro del marco de la presente Orden tendrán como exclusivo objeto la compensación de los costes abonables, en virtud del Real Decreto 631/1993, de 3 de mayo, derivados de la impartición de los cursos en las especialidades formativas homologadas e incluidas en las correspondientes programaciones.

El importe a subvencionar por cada curso tendrá una cuantía máxima que se concreta en el producto del número de horas del mismo por el número de alumnos que lo finalizan y por el importe del módulo que corresponda al propio curso. Los módulos vienen determinados en la Orden TAS/466/2002, de 11 de febrero, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (B.O.E. nº 56, de 6.3.02), y consta de dos partes: la parte A) se refiere a los costes abonables de profesorado, tutores y servicio externo docente, y la parte B) se refiere al resto de costes abonables del curso.

b) Alumnos beneficiarios de las acciones formativas y prácticas no laborales. Tendrán derecho a las ayudas en los términos establecidos en el RD 631/1993, de 3 de mayo, por el que se regula el Plan Nacional de Formación e Inserción profesional, Órdenes de desarrollo y demás normativa aplicable. En el caso de la ayuda de transporte cuando para la realización de un curso de formación el alumno deba trasladarse de un municipio a otro, la ayuda de transporte se abonará a razón de 0,12 € por kilómetro, con un máximo de 8,5 €/día y un mínimo de 2,5€/día.

c) Empresas en las que se realicen prácticas profesionales no laborales. En la resolución que las autorice se podrá establecer una compensación hora/alumno en los términos establecidos en el RD 631/1993, de 3 de mayo, en las que se incluirá el coste de la suscripción de una póliza colectiva de accidentes. La duración de las prácticas no podrá exceder de 240 horas, debiendo realizarse un mínimo de tres horas diarias y un máximo que en ningún caso superará la jornada laboral ordinaria del centro de trabajo donde se realicen.

CAPÍTULO TERCERO

De los requisitos y las obligaciones de los beneficiarios

Artículo 7. Requisitos de los beneficiarios.

Los Centros colaboradores, organizaciones y empresas, para ser beneficiarias de las subvenciones, deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, así como con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y no ser deudor por resolución de procedimiento de reintegro.

b) Hallarse al corriente de sus obligaciones económicas ante la Tesorería General de la Seguridad Social.

c) Cuando el beneficiario sea una agrupación de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, sin personalidad, deberá hacerse constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de la subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios. En cualquier caso, deberá nombrarse un apoderado o representante único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, correspondan a la agrupación. No podrá disolverse la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en el artículo 35 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

d) Cumplir los demás requisitos exigidos en el art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para obtener la condición de beneficiario de la subvención.

Los dos primeros requisitos, que serán acreditados con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución, serán exigibles, en todo caso, en el momento de concesión de la subvención y en el del pago de la misma.

Artículo 8. Obligaciones de los centros beneficiarios.

Son obligaciones de los beneficiarios las recogidas con carácter general en el Real Decreto 631/1993, de 3 de mayo, regulador del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional y en las Ordenes de desarrollo, así como las contenidas en la Orden IND/5/2006, de 27 de enero, por la que se aprueba el Manual de Justificación de Gastos de Acciones Formativas cofinanciadas por la Unión Europea a través del Fondo Social Europeo, modificada por la Orden IND/23/2006, de 15 de marzo (BOC de 28 de marzo de 2006) y sin perjuicio de las establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 9. Impartición de las acciones formativas.

Como norma general de procedimiento los centros beneficiarios de la ayudas tendrán en cuenta para la ejecución de las acciones formativas lo dispuesto en el Real Decreto 631/1993, de 3 de mayo, por el que se regula el Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional, las Ordenes que lo desarrollan y los Manuales de procedimiento que le serán entregados por el Servicio Cántabro de Empleo.

Los Centros y Entidades con programación aprobada estarán obligados a aportar, en cualquier tipo de soporte solicitado, al Servicio Cántabro de Empleo, cuantos datos y documentación se les solicite respecto de las acciones que desarrollen.

Artículo 10. Plazo de ejecución de las acciones formativas.

Las acciones formativas programadas al amparo de la convocatoria complementaria deberán iniciarse durante el ejercicio corriente y finalizar en el 2007, excepto las acciones formativas con compromiso de contratación, que se estará a lo dispuesto en el respectivo convenio, y las prácticas profesionales no retribuidas y las becas y ayudas del

alumnado, que se estará a lo dispuesto en la resolución las autorice, debiendo disponer, es su caso, de la oportuna financiación plurianual si resultara necesario.

Artículo 11. Seguro de accidentes.

El riesgo de accidente derivado de la asistencia a los cursos contemplado en el Real Decreto 631/93, de 3 de mayo, por el que se regula el Plan Nacional de Formación Ocupacional, estará cubierto por una póliza siempre sin franquicia o, en su defecto, la carta de garantías del mismo, y tendrá al menos la siguiente cobertura:

- Asistencia médica, farmacéutica y hospitalaria por cuantía ilimitada de cualquier accidente durante el horario de desarrollo del curso, incluyendo las salidas.

- Visitas autorizadas y el tiempo necesario para el desplazamiento del alumno desde su residencia habitual al lugar de impartición (el desplazamiento deberá cubrir cualquier medio de locomoción).

- Una indemnización mínima de 30.000 euros por fallecimiento y mínima de 60.000 euros por invalidez permanente derivadas ambas situaciones de un accidente en el Curso, en salidas - visita y en el desplazamiento.

La entidad colaboradora a la que le corresponda realizar este seguro de accidentes estará obligada a mantenerlo durante todo el período lectivo en que cada alumno permanezca de alta en el curso. Aquellas empresas donde se realicen las prácticas previstas en el artículo 4.2 del Real Decreto 631/93 deberán suscribir una póliza colectiva de accidentes de trabajo, que mantendrán durante todo el período lectivo en que cada alumno permanezca de alta en las referidas prácticas. Cualquier incumplimiento de las condiciones previstas en este artículo supondrá la no inclusión del coste de la póliza como gasto imputable al curso, sin perjuicio de las responsabilidades que de todo ello se puedan derivar.

Artículo 12. Derechos y obligaciones de los alumnos.

Los alumnos tienen el derecho a la gratuidad de la formación, a tener cubierto el riesgo de accidentes y a las ayudas en los términos establecidos en el RD 631/1993, de 3 de mayo, por el que se regula el Plan Nacional de Formación e Inserción profesional, Ordenes de desarrollo y demás normativa aplicable.

La solicitud de las becas y ayudas conllevará la autorización al Servicio Cántabro de Empleo para recabar los certificados que sean necesarios emitir por la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, Agencia Estatal Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social, acreditativos de la situación de estar al corriente de los pagos por parte de los beneficiarios y sin perjuicio que en virtud de una norma o resolución se solicite de los beneficiarios la presentación de una declaración de estar al corriente en las obligaciones anteriormente mencionadas.

Igualmente, tienen la obligación de asistir y seguir con aprovechamiento los cursos de formación profesional ocupacional, siendo causa de su exclusión y, en su caso, de pérdida de la correspondiente ayuda económica el incurrir en tres faltas de asistencia no justificada en un mes o no seguir el curso con aprovechamiento a criterio del responsable del mismo.

CAPÍTULO CUARTO

Del procedimiento de concesión

Artículo 13. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo para la presentación de solicitudes de programación será de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente Orden en el BOC, salvo para las acciones formativas que conlleven un compromiso de contratación, que podrán presentarse en cualquier momento antes del día 15 de septiembre de 2006.

Las solicitudes de programación a presentar, con un máximo total de diez por cada entidad o centro colaborador, y un máximo de dos solicitudes por especialidad formativa, salvo que se disponga de más de un aula autorizada o centro homologado en la misma localidad, deberán corresponderse con algunas de las especialidades vigentes en el Fichero. En todo caso, se establecerá una fecha de inicio de la acción formativa. En el supuesto de solicitar formación complementaria, deberá cumplimentarse el apartado correspondiente de la solicitud de programación. Deberán reflejar, además de la fecha de inicio, el número total de horas de la especialidad o de las unidades de competencia que se soliciten, siendo facultad del Servicio Cántabro de Empleo programar modularmente siempre que completen una o varias Unidades de Competencia.

Las entidades con contratos-programa en vigor a la fecha de publicación de esta Orden deberán presentar sus solicitudes para ser incluidas en la programación de cursos dentro del plazo establecido y sin la limitación del número de acciones previstas en el apartado anterior.

En el caso de que se suscriban contratos-programa, dentro o fuera de los periodos de programación, con las organizaciones empresariales o sindicales, los órganos paritarios de ámbito sectorial y las organizaciones de economía social en los términos fijados en los artículos 13.1 y 14.1 de la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 13 de abril de 1994, dichas entidades podrán presentar al Servicio de Empleo Cántabro, dentro del plazo que se estipule en los mismos o, en su defecto, en el de dos meses contados a partir del día siguiente a aquel en que se firme el contrato-programa o convenio de colaboración, la propuesta de programación de cursos para que sea incluida en la programación anual correspondiente.

Las entidades colaboradoras podrán presentar solicitudes de programación de acciones formativas teniendo en cuenta las recomendaciones y conclusiones del último documento disponible sobre las Tendencias del Mercado de Trabajo elaborado por el Observatorio Ocupacional.

La solicitud de concesión de becas y ayudas deberá presentarse en el Servicio Cántabro de Empleo una vez incorporado el alumno al curso y antes de su finalización. En el caso de subvención de prácticas profesionales no laborales aquélla deberá realizarse con 30 días naturales de antelación a la finalización del curso.

Artículo 14. Lugar de presentación y documentación.

1. Las solicitudes, una por cada acción formativa solicitada, se formalizarán en el modelo oficial contenido en el Anexo I de esta Orden, y se dirigirán al excelentísimo señor consejero de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico. Deberán ser presentadas en el Registro del Servicio Cántabro de Empleo (calle Castilla, 13, 3ª planta, de Santander), en los registros auxiliares de su Red de Oficinas de Empleo, o a través de los demás medios previstos en el artículo 105.4 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, (BOC de 18 de diciembre de 2002), de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. La solicitud de programación irá acompañada de la siguiente documentación:

a) Documentación acreditativa e identificativa del solicitante o su representante. Si el solicitante es una persona jurídica se aportará poder suficiente para actuar en nombre de la entidad.

b) Declaración del solicitante de no estar incurso en ninguna causa que imposibilite la obtención de la condición de beneficiario, conforme a lo dispuesto en el art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (Anexo II).

c) Declaración del solicitante de no haber solicitado ni obtenido ayudas, subvenciones, recursos o compensaciones económicas para la misma finalidad, procedentes de cualquiera Administración o ente, público o privado, nacional o internacional. (Anexo III)

d) Declaración responsable, en su caso, de no estar sujeto a obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria u obligado a estar inscrito como empresa en la Seguridad Social o en alta en el régimen especial correspondiente, en los términos establecidos en el Decreto 61/2006, de 1 de julio, por el que se regula la acreditación de los beneficiarios de subvenciones de estar al corriente de las obligaciones con las Administraciones Públicas (Anexo IV).

e) Documentación acreditativa, en su caso, de estar en posesión de los certificados de calidad o de tener implantados planes de calidad (ISO 9000).

f) Documentación acreditativa, en su caso, de la supresión de barreras arquitectónicas y de accesibilidad universal del centro.

La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación de la normativa que recoge la presente Orden, así como de sus bases reguladoras. Asimismo, conllevará la autorización para recabar los certificados que sean necesarios emitir por la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, Agencia Estatal de la Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social, tanto en cuanto a altas, bajas, mantenimiento de la actividad, como en cuanto a la situación de estar al corriente del cumplimiento de obligaciones económicas, altas y bajas de los alumnos de los cursos y los beneficiarios.

Artículo 15. Subsanción de solicitudes e instrucción del procedimiento de concesión.

Si las solicitudes no reuniesen los requisitos establecidos en esta convocatoria o no acompañaran los documentos exigidos, la unidad competente en materia de homologación y programación, que actuará como instructora, requerirá al solicitante mediante publicación efectuada conforme a lo dispuesto en el artículo siguiente, para que subsane los defectos o acompañe los documentos exigidos en el plazo de diez días, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el art. 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La unidad instructora realizará cuantas actuaciones sean necesarias para la comprobación de que los solicitantes cumplen los requisitos para ser beneficiarios de las subvenciones, y recabará los informes y documentos en virtud de los cuales deba formularse, conforme a los criterios establecidos en esta Orden, la propuesta de resolución.

Artículo 16. Lugar de publicación.

Conforme a lo dispuesto en el apartado 6.b) del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se indica el tablón de anuncios del Servicio Cántabro de Empleo, sito en la calle Castilla, nº 13, 3ª planta, de Santander, como lugar donde se publicarán los requerimientos sustituyendo a las notificaciones y surtiendo los mismos efectos.

Artículo 17. Procedimiento de concesión.

La concesión de estas subvenciones se efectuará en régimen de concurrencia competitiva.

Artículo 18. Comisión de valoración.

Para la evaluación de las solicitudes de programación se constituirá una Comisión de Valoración formada por el responsable del Servicio de Formación o persona en quien delegue, que detentará la presidencia, y tres vocales, funcionarios/as del Servicio Cántabro de Empleo.

La secretaria de la Comisión de Valoración será desempeñada por un funcionario/a del Servicio Cántabro de Empleo.

La Comisión de Valoración, que podrá recabar la asistencia de técnicos para que la asesoren, elaborará un

informe de evaluación que remitirá a la unidad instructora, la cual deberá formular una propuesta de resolución de programación y otorgamiento o denegación de las ayudas conforme a los siguientes criterios:

A) Criterios generales:

- Experiencia acreditada del centro colaborador en la impartición de cursos del Plan FIP. Hasta 40 puntos.
- Acciones formativas dirigidas, entre otros, a los siguientes colectivos: discapacitados, mujeres y personas con riesgo de exclusión social. Hasta 15 puntos.
- Acciones formativas relativas a: medio ambiente, prevención de riesgos laborales, tecnologías de la información y las comunicaciones y energías renovables. Hasta 15 puntos.
- Compromiso de prácticas profesionales no laborales en empresas. Hasta 5 puntos.
- Compromisos de contratación de los alumnos que finalicen las acciones formativas. Hasta 10 puntos.
- Informes de evaluación de centros y cursos favorables respecto de las especialidades a impartir. Hasta 15 puntos.

B) Criterios específicos:

- Acciones referidas a especialidades formativas ajustadas a los Certificados de profesionalidad ajustados a la realidad socioeconómica de Cantabria. Hasta 5 puntos.
- Acciones referidas a especialidades formativas que se refieran a nuevos yacimientos de empleo. Hasta 5 puntos.
- Acciones que por su lugar de impartición o la escasa oferta formativa de la localidad donde se impartan se consideren por la Comisión valoración necesaria su programación. Hasta 30 puntos.
- La implantación de un sistema de gestión de calidad de la entidad colaboradora. Hasta 5 puntos.
- La accesibilidad, supresión de barreras arquitectónicas y de la comunicación del centro. Hasta 5 puntos.

Se tendrá en cuenta la capacidad del centro para la impartición de las acciones formativas programadas en función de la puntuación obtenida en las distintas especialidades. De tal forma que un mismo centro de formación no podrá ser beneficiario de más de dos acciones formativas de la misma especialidad, salvo que se disponga de más de un aula homologada en la misma especialidad o un centro de formación homologado en la una misma localidad.

La Comisión de valoración podrá establecer un número máximo de cursos de la misma especialidad a impartir por zona de influencia de cada una de las oficinas de empleo. Igualmente, y por cada especialidad formativa, podrá establecer una puntuación mínima por debajo de la cual serán denegadas las solicitudes presentadas.

En caso de empate entre los solicitantes de una misma especialidad formativa, éste se resolverá a favor de la entidad que tenga acreditado la accesibilidad del centro, y, en su defecto, mediante la puntuación establecida en los criterios generales y en el orden establecido.

Artículo 19. Subcontratación.

1. De conformidad con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la entidad beneficiaria podrá subcontratar con otro centro colaborador homologado e inscrito en el Registro del Servicio Cántabro de Empleo, y con la especialidad formativa homologada de conformidad con el art. 6.2 de la Orden de 13 de abril de 1994, la realización de la actividad formativa objeto de subvención o del contrato programa, siempre que concurren las siguientes circunstancias:

a) Que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales de mercado.

b) Que se obtenga la previa autorización del órgano concedente, ya sea de forma expresa en el propio contrato programa o mediante resolución posterior, emitida en el plazo de 15 días a contar desde la solicitud de la autorización. Se entenderá otorgada la autorización cuando transcurra el citado plazo sin pronunciamiento del órgano concedente.

En ningún caso podrán realizarse subcontrataciones con terceros que, aumentando el coste de la actividad, no aporten valor añadido al contenido de la misma.

2. Cuando la actividad concertada con terceros exceda del 20 por ciento del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, la celebración del correspondiente contrato deberá formalizarse mediante documento escrito y ser autorizado previamente por el órgano concedente, ya sea de forma expresa en el propio contrato programa o mediante resolución posterior, emitida en el plazo de 15 días a contar desde la solicitud de la autorización. Se entenderá otorgada la autorización cuando transcurra el citado plazo sin pronunciamiento del órgano concedente.

En ningún caso podrá fraccionarse un contrato con el objeto de disminuir la cuantía del mismo y eludir el cumplimiento de este requisito.

3. La entidad beneficiaria deberá contar con recursos humanos propios para funciones de programación, coordinación y control interno de la acción formativa y, en todo caso, asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Administración, debiendo asegurar, tanto aquella como el subcontratista, el desarrollo satisfactorio de las funciones de los organismos de seguimiento y control.

4. A efectos de lo previsto en el apartado anterior, los beneficiarios serán responsables de que en la ejecución de la actividad subvencionada concertada con terceros se respeten los límites que se establezcan en la normativa reguladora de la subvención en cuanto a la naturaleza y cuantía de gastos subvencionables, y los contratistas estarán sujetos al deber de colaboración con la Administración en las acciones de control para permitir la adecuada verificación del cumplimiento de dichos límites.

5. En ningún caso podrá concertarse por el beneficiario la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con:

a) Entidades que no tengan la condición de centro homologado inscrito en el Registro del Servicio Cántabro de Empleo o no estén homologadas para la impartición de la especialidad formativa.

b) Personas o entidades incurso en alguna de las prohibiciones del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

c) Personas o entidades solicitantes de ayuda o subvención en la misma convocatoria y programa que no hayan obtenido subvención por no reunir los requisitos o no alcanzar la valoración suficiente.

Artículo 20. Resolución.

1. El Director del Servicio Cántabro de Empleo resolverá la convocatoria, sin perjuicio de los casos en que, según la cuantía de la subvención, la competencia corresponda al Consejo de Gobierno.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de cuatro meses a contar desde el día siguiente a la presentación de la solicitud de subvención. Si transcurrido dicho plazo no se hubiera dictado resolución, la solicitud podrá entenderse desestimada.

2. La notificación de la aprobación al peticionario le informará sobre su inclusión en la programación y de la subvención que la misma conlleva, siempre que cumpla los requisitos y obligaciones que establece el RD 631/93 y Órdenes que lo desarrollan. En dicha comunicación se hará constar que la subvención es objeto de financiación por el Gobierno de Cantabria y de cofinanciación por el Fondo Social Europeo.

ANEXO III

DECLARACIÓN DE SOLICITUD U OBTENCION DE OTRAS AYUDAS PARA EL MISMO OBJETO.

D./Dña. _____ con D.N.I. _____
 como representante legal del centro o entidad colaboradora
 que ha solicitado le sea concedida una subvención al amparo de la Orden IND/43/2006, de 17 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras y se convoca la participación de entidades y centros colaboradores del Servicio Cántabro de Empleo en la programación plurianual (2006-2007) de cursos del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional:

DECLARO bajo mi responsabilidad que:

- No he solicitado ni he obtenido ayudas, subvenciones, recursos o compensaciones económicas para la misma finalidad, procedentes de cualquiera Administración o ente, público o privado, nacional o internacional.
- He solicitado o he obtenido ayudas, subvenciones, recursos o compensaciones económicas para la misma finalidad, procedentes de cualquiera Administración o ente, público o privado, nacional o internacional. Acompaño, junto a la solicitud de participación de esta convocatoria, los documentos acreditativos.

En Santander, a _____ de _____ 2006

Fdo.:

ANEXO IV

D. _____ con D.N.I. n.º _____
 quien ha solicitado la concesión de una subvención / a quien ha sido concedida una subvención para _____, por Resolución de _____

- Declaro bajo mi responsabilidad no estar sujeto a las obligaciones tributarias con la AEAT a que hace referencia el artículo 2 del Decreto 61/2006, de 1 de Junio sobre la acreditación de los beneficiarios de subvenciones de estar al corriente de las obligaciones con las Administraciones Públicas
- Igualmente Declaro que no estoy obligado a estar inscrito como empresa en la Seguridad Social ni afiliado en régimen especial alguno.

En _____ a _____ de _____ de 2006

Fdo. _____

06/9848

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Orden IND/44/2006, de 18 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras y se aprueba la convocatoria de subvenciones para el año 2006 destinadas a la realización de planes de formación continua mediante contratos programa y de acciones complementarias y de acompañamiento a la formación.

La formación profesional continua, regulada en el Real Decreto 1046/2003, de 1 de agosto, tiene como finalidad

proporcionar a los trabajadores ocupados la cualificación que puedan necesitar a lo largo de su vida laboral, con el fin de que obtengan los conocimientos y prácticas adecuados a los requerimientos que en cada momento precisen las empresas, y permita compatibilizar su mayor competitividad con la mejora de la capacitación profesional y promoción individual del trabajador.

La formación continua constituye un valor estratégico prioritario en los procesos de cambio tecnológico, económico y social y es por ello un instrumento esencial para la estabilidad en el empleo y la cohesión social. Mediante la presente Orden, el Gobierno de Cantabria, por un lado, potencia la negociación colectiva y la creación de entidades de composición paritaria al amparo de la misma y, por otro, impulsa la formación de los trabajadores en las Nuevas Tecnologías de la Información y la Comunicación, con el objetivo de fomentar el uso de la tecnología en las empresas, la innovación en procesos y productos y la modernización de las empresas basada en el conocimiento.

Entre las iniciativas de formación continua contempladas en el citado Real Decreto, figuran los contratos programa para la formación de trabajadores y las acciones complementarias y de acompañamiento a la formación. Los planes de formación continua objeto de financiación mediante la suscripción de estos contratos programa tienen por objeto tanto la mejora de las competencias y cualificaciones como la actualización y especialización profesional de los trabajadores ocupados, sin que para ello sea necesaria la intermediación de las empresas en las que prestan sus servicios. Por su parte, las acciones complementarias tienen por objeto la investigación y prospección del mercado de trabajo para anticiparse a los cambios en los sistemas productivos, el análisis de la repercusión de la formación continua en la competitividad de las empresas y en la cualificación de los trabajadores, la elaboración de productos y herramientas innovadores relacionados con la formación continua, y, en definitiva, la determinación de las necesidades de formación para coadyuvar al progreso económico de los sectores productivos en el conjunto de la economía.

Las Órdenes del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales 2783/2004 y 2782/2004, ambas de 30 de julio de 2004 (B.O.E. n.º 197 de 16 de agosto de 2004) establecen, respectivamente, las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas mediante la suscripción de contratos programa para la formación de trabajadores, la primera, y las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a la realización de acciones complementarias y de acompañamiento a la formación, la segunda. En desarrollo de las citadas Ordenes son objeto de subvención en la presente convocatoria, distintos tipos de contratos programa para la ejecución de planes de formación continua intersectoriales, planes de formación continua sectoriales, planes de formación específicos de la economía social y planes de formación dirigidos a trabajadores autónomos, así como las acciones de estudio e investigación de carácter general destinadas a analizar los factores que estructuran la demanda de formación continua, las acciones destinadas a la elaboración y experimentación de productos, técnicas y herramientas de carácter innovador para mejorar los sistemas pedagógicos y aquellas de promoción y difusión destinadas a generar redes de conocimiento de la formación continua, cuando dichas acciones afecten al ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

La Comunidad Autónoma de Cantabria tiene atribuida la competencia de gestión de la formación mediante el Real Decreto 1418/2001, de 14 de diciembre, de traspaso de la gestión realizada por el Instituto Nacional de Empleo en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación.

Las subvenciones convocadas por la presente Orden son objeto de cofinanciación por el Fondo Social Europeo y se otorgarán con cargo a los créditos que se autorizan a tal efecto en los presupuestos del Servicio Cántabro de Empleo para el 2006.